

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarda a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11318 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.373, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.373, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A. (ELMUSA)», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de la Sociedad «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A.» (ELMUSA), debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que concedió la inscripción de la marca número quinientos sesenta y cinco mil cuarenta y cinco, denominada «Hubber-Tos».—«Laboratorios Hubber, S. A.», y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11319 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.437, promovido por «S.P.A. Vestro», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.437, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. P. A. Vestro», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 6 de octubre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. P. A. Vestro» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, las debemos confirmar y confirmamos por ajustadas a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11320

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.013, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (S. E. A. T.), contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1968 y 26 de abril de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.013, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (S. E. A. T.)», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de febrero de 1968 y 26 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 20 de enero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Zulueta, en nombre y representación de «Seat», contra resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y ampliada a la dictada en veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11321

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.847, promovido por «Electra Bedon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.847, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Electra Bedon, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 15 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra Bedon, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía y Combustibles de quince de julio de mil novecientos setenta y uno, la cual confirmamos por ser conforme a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11322

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.799, promovido por don Vicente Antón Martínez, contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.799, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Vicente Antón Martínez, contra resolución de este Ministerio de 12 de noviembre de 1969, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil setecientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de don Vicente Antón Martínez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se denegó la marca solicitada "Suave Andar Platino", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración Pública, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11323 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.772, promovido por don Jaime Velasco Gómez, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.772, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Velasco Gómez, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado en ejercicio don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre de don Jaime Velasco Gómez, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de octubre de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a derecho, en cuanto concedió el modelo de utilidad número ciento cincuenta mil novecientos cincuenta y cuatro, que tiene por objeto un protector higiénico para tapas de inodoros; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11324 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.769, promovido por «J. W. S. Nominee Company Limited», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.769, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «J. W. S. Nominee Company Limited», contra resolución de este Ministerio de 11 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 3 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «J. W. S. Nominee Company Limited» contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de once de mayo de mil novecientos setenta y uno, que, en trámite de reposición, concedió el registro de la marca número quinientos veintiocho mil trescientos

cincuenta y tres, "Silkwol", de la clase veinticuatro del "Nomenclátor Oficial", para distinguir "colchas y tapetes y artículos textiles", debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11325 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 133/76, promovido por «Material de Aireación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/76, interpuesto por «Material de Aireación, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de febrero de 1975; se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Burgos, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo número ciento treinta y tres de mil novecientos setenta y seis, promovido por el Procurador de los Tribunales don José María Bartau Morales, en nombre y representación de la Entidad "Material de Aireación, S. A." (MASA), contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió el modelo de utilidad número ciento noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y uno, por "tubo para conducciones eléctricas perfeccionado", a don Juan Alberto Morales, cuya resolución fue confirmada en reposición en forma presunta, debemos anular y anulamos todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad a la omisión del preceptivo informe de la Asesoría Técnica del Registro, y, por ende, el acuerdo de concesión dictado, así como su confirmación presunta, manteniéndose, en consecuencia, las actuaciones administrativas anteriores al momento en que se cometió dicha infracción; y sin que se haga pronunciamiento especial en cuanto a las costas causadas.

A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

11326 *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 291/76, promovido por «José Llambes Soterias y Llambes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 291/76, interpuesto por «José Llambes Soterias y Llambes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «José Llambes